## Convención Colectiva de Trabajo GENSA S.A ESP - SINTRAELECOL 2023-2025



## CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO SUSCRITA ENTRE GESTIÓN ENERGÉTICA S.A ESP – GENSA S.A ESP Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA ENERGÍA DE COLOMBIA SINTRAELECOL SUBDIRECTIVA PAIPA 01 DE ENERO DE 2023 - 31 DE DICIEMBRE DE 2025

Convención Colectiva de Trabajo suscrita entre Gestión Energética S.A ESP – GENSA S.A ESP – y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia - SINTRAELECOL – Subdirectiva Paipa para la vigencia entre el 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2025, firmada el 18 de mayo de 2023 en la ciudad de Paipa (Boyacá).

Gestión Energética S.A ESP – GENSA S.A ESP representada legalmente por el Doctor JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA Primer suplente del presidente, y el sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia – SINTRAELECOL con personería jurídica Nro. 1983 del 03 de julio de 1975 – representada por HERIBERTO ENRIQUE AVENDAÑO GARCÍA como presidente de dicho sindicato y PEDRO ANTONIO ROJAS VILLAMIL como presidente de la subdirectiva Paipa de conformidad con el poder conferido, han suscrito la presente Convención Colectiva de Trabajo, contenida en las siguientes clausulas:

ARTÍCULO 1. Identificación de las Partes. Entre GESTIÓN ENERGÉTICA S.A ESP constituida mediante escritura pública Nro. 1224 del 5 de mayo de 1993 de la Notaría segunda de Manizales con NIT 800194208-9, con domicilio principal en Manizales (Caldas) quien para los efectos de esta Convención Colectiva en adelante se llamará "GENSA S.A ESP", "La empresa" o "El empleador", por una parte; y el Sindicato de Trabajadores de la Energía de Colombia SINTRAELECOL - con personería jurídica Nro. 1983 de julio 3 de 1975 quien para estos mismos efectos en adelante se llamará SINTRAELECOL como único representante de los trabajadores, por la otra, se suscribe la presente Convención Colectiva de Trabajo que regirá las relaciones laborales en la empresa para los trabajadores al servicio de ésta conforme al artículo segundo de esta Convención, y entre el sindicato y la empresa. A la Convención se consideran incorporadas todas las disposiciones que contempla la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo y las Leyes o Decretos que sean aplicables conforme a la naturaleza de la empresa, así como las normas internacionales de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo vigentes, prevalecerá la más favorable al trabajador. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 2. Campo de Aplicación. La presente Convención Colectiva de Trabajo aplicará a quienes estén directamente vinculados con GENSA S.A ESP mediante un contrato a término indefinido y que desempeñen habitualmente sus labores en la Central Termoeléctrica de Paipa.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se excluyen del campo de aplicación de los beneficios convencionales todas las personas que ocupen cargos de dirección y confianza (Gerentes, Presidentes, Directores, Secretario General y Coordinadores).

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** No estarán cobijados por la presente Convención aquellos trabajadores que se encuentren vinculados en forma temporal o transitoria, con contratos a término fijo o por obra o labor.







PARÁGRAFO TERCERO. Para los trabajadores que con posterioridad a la fecha de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo se afilien a SINTRAELECOL o elijan ser beneficiarios de la presente Convención, se les aplicarán todos los beneficios establecidos en este Acuerdo Laboral, a partir de la fecha de su afiliación o la respectiva elección de Convención, salvo disposición en contrario.

ARTÍCULO 3. Sustitución Patronal. De presentarse en un futuro la figura de sustitución patronal prevista en la normatividad laboral, GENSA S.A ESP se compromete a gestionar con el nuevo empleador que se respeten los beneficios y derechos convencionales pactados en la presente Convención Colectiva de Trabajo, al igual que gestionará la continuidad y permanencia de los trabajadores que en ese momento se encuentren a su servicio.

ARTÍCULO 4. Vigencia. La presente Convención Colectiva de Trabajo aquí pactada tendrá una vigencia de tres (3) años, contados desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 5. Estabilidad Laboral. GENSA S.A ESP cumplirá las normas y disposiciones que en materia de fuero de estabilidad laboral reforzada disponga la ley.

PARÁGRAFO. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios del acuerdo laboral, ante la terminación unilateral sin justa causa del contrato de trabajo una indemnización adicional del 50% a la establecida en la ley.

ARTÍCULO 6. Modalidad Contractual. GENSA S.A ESP vinculará a todos los trabajadores a su servicio por medio de contratos laborales directos que deberán constar por escrito, a término indefinido. De acuerdo con las necesidades de vinculación podrán celebrarse contratos de obra o labor determinada o a término fijo, en casos puntuales y específicos que de acuerdo a la ley ameriten dicha modalidad de contratación; tales contratos, podrán celebrarse cuando sean necesarios para desarrollar actividades o prestar servicios a terceros, que efectivamente así se requieran y no se trate de labores permanentes. Excepcionalmente podrá celebrar contratos civiles y comerciales para prestación de servicios, solo para actividades específicas en las cuales los contratistas desarrollen labores de forma autónoma e independiente y sus trabajadores no estén subordinados, ni dependan de la Empresa.

ARTÍCULO 7. Comité de Relaciones Laborales. GENSA S.A ESP dará continuidad al Comité de Relaciones Laborales, el cual estará integrado por dos (2) representantes de SINTRAELECOL, con sus respectivos suplentes y por dos (2) representantes de GENSA S.A ESP con sus respectivos suplentes, designados por cada una de las partes autónomamente. El comité de relaciones laborales sesionará a solicitud de cualquiera de las partes, y como mínimo dos veces por semestre; deberá darse su propio reglamento y tendrá como principales funciones las siguientes, además de las que por consenso se adopten:

- a) Interpretación y aplicación de la Convención en caso de dudas que surjan al respecto. Sin que pueda en ningún caso modificar el contenido de la Convención Colectiva de Trabajo.
- b) Resolver inquietudes o aclaraciones sobre la adjudicación de auxilios o beneficios previstos en la Convención.





- Resolver inquietudes individuales planteadas por los trabajadores miembros del sindicato relacionadas con su vinculación laboral.
- d) El sindicato podrá designar un veedor a las audiencias del proceso disciplinario.
- e) Demás competencias que se le asignen en ésta convención o por acuerdo de las partes.

De las actuaciones del Comité de relaciones laborales se levantarán las actas correspondientes con copias para cada una de las partes y serán debidamente archivadas en Secretaría General.

ARTÍCULO 8. Familiares, Contratos de Aprendizaje y Profesionales en Formación. En GENSA S.A ESP no existirá impedimento alguno para la contratación de familiares de los trabajadores para contratos de aprendizaje y profesionales en formación.

ARTÍCULO 9. Procedimiento Disciplinario. Debido Proceso. El proceso disciplinario se adelantará en GENSA S.A ESP para investigar cualquier conducta que atente contra el reglamento interno de trabajo, los reglamentos, manuales, circulares, decisiones administrativas o directivas y demás instrumentos que consagran deberes, obligaciones o prohibiciones para los trabajadores, siempre y cuando estos se encuentren debidamente socializados. La Empresa garantizará el derecho a la defensa, el debido proceso y derecho de contradicción, así como los principios constitucionales.

PARÁGRAFO. La investigación se adelantará con sujeción al trámite disciplinario establecido en las normativas internas. Así mismo, a los trabajadores sindicalizados se les manifestará que les asiste el derecho a ser acompañados hasta por dos compañeros de la organización sindical, los cuales serán veedores del cumplimiento del trámite establecido y los derechos de los trabajadores.

ARTÍCULO 10. Actualización del Reglamento Interno de Trabajo. Cuando GENSA S.A ESP requiera modificar y/o actualizar el reglamento interno de trabajo, o el sindicato lo solicite formalmente y de manera justificada, se deberá dar cumplimiento al siguiente procedimiento:

Citación por escrito al comité de relaciones laborales, informando sobre la necesidad de modificar el reglamento interno de trabajo y señalando las cláusulas o asuntos que deban ser objeto de actualización o modificación.

Analizadas las sugerencias, recomendaciones u observaciones de las partes, el comité procederá a redactar los respectivos cambios en el reglamento interno de trabajo y así será adoptado.

En caso de diferencias sobre el contenido del reglamento, que no logren ser decididas por consenso luego de dos votaciones, el asunto será resuelto por la presidencia de GENSA S.A ESP.

PARÁGRAFO. El procedimiento anterior se aplicará sin perjuicio de la consulta realizada a los trabajadores no sindicalizados.

ARTÍCULO 11. Reemplazos Temporales. GENSA S.A ESP pagará al trabajador que habitualmente labore en TERMOPAIPA y que sea designado para adelantar funciones de manera transitoria, la diferencia salarial que exista entre el cargo que habitualmente









desempeña y el que transitoriamente ocupe, desde el primer día de reemplazo, siempre y cuando el reemplazo a realizar sea superior a dos (2) días.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** A través del formato F -223, o el que lo llegare a reemplazar, se autorizarán las solicitudes de reemplazos ocasionales que se presenten por permisos personales, calamidad, permiso médico, ausencia y demás.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo reconocerá y pagará al trabajador que sea designado temporalmente para desempeñar las funciones como líder o como se llame en el futuro, la diferencia salarial que exista entre ambos contratos. Esta diferencia salarial se pagará desde el primer día que se produzca el comunicado oficial por parte de GENSA S.A ESP y siempre y cuando se haga efectiva la adscripción temporal de responsabilidades y autoridades, única y exclusivamente en los siguientes eventos:

- 1. Vacancia definitiva.
- 2. Licencia por maternidad.
- 3. Licencia no remunerada o suspensión del contrato de trabajo.
- 4. Incapacidad por enfermedad general.
- 5. Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral.
- 6. Suspensión en ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial.
- 7. Licencia por paternidad.

PARÁGRAFO TERCERO. Ningún trabajador podrá asumir responsabilidades contractuales sin la correspondiente autorización de GENSA S.A ESP y sin asignación salarial de dicha adscripción temporal de responsabilidades y autoridades. De tal encomienda GENSA S.A ESP dejará constancia y soporte en la hoja de vida del trabajador.

PARÁGRAFO CUARTO. Remuneración de Trabajo en Dominical, Festivo y Nocturno. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva, GENSA S.A ESP reconocerá económicamente a aquellos trabajadores que laboren en turno rotativos los días domingo o festivo con el recargo que por ley corresponda.

PARÁGRAFO QUINTO. El trabajo nocturno, por el solo hecho de ser nocturno, tiene un recargo sobre el salario ordinario diurno, el cual es remunerado de conformidad a la normativa vigente sobre la materia.

ARTÍCULO 12. Jornada Laboral en TERMOPAIPA. Para el personal operativo de la Central Termoeléctrica de Paipa la jornada laboral será de turnos rotativos de 8 horas diarias por seis días con dos días de descanso continuo. Así mismo, la jornada laboral se reducirá de manera gradual conforme a lo dispuesto en la ley 2101 de 2021 o ley que la modifique o adicione.

El personal que labore en turnos rotativos laborará continuamente así:

- 1. Primer turno: desde las 23:00 horas hasta 07:00 horas del día siguiente.
- 2. Segundo turno: desde las 07:00 horas hasta 15:00 horas del mismo día.
- 3. Tercer turno: desde las 15:00 horas hasta las 23:00 horas del mismo día.

PARÁGRAFO PRIMERO. El personal que no labore en turnos rotativos, trabajará los días laborables-de lunes a viernes de 07:00 a.m. a 04:00 pm, el trabajador beneficiario de la







presente Convención Colectiva de Trabajo y que labore en esta jornada tendrá derecho a una (1) hora para el almuerzo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Empresa pagará o compensará el trabajo suplementario conforme a lo establecido en la ley, cuando el trabajador exceda la jornada ordinaria laboral pactada, siempre y cuando se encuentre previamente autorizado.

**ARTÍCULO 13. Promociones Internas.** Las vacantes que se presenten en TERMOPAIPA deberán ser ocupadas así:

- GENSA S.A. ESP garantizará que la primera opción deberá ser siempre un proceso interno con criterios objetivos de selección (perfil del cargo, experiencia, desempeño, antigüedad en la empresa, reconocimientos y competencias laborales). Si agotado este procedimiento no se logra proveer la vacante o el nuevo cargo, GENSA S.A. ESP quedará en libertad de contratar.
- 2. En todo caso para la provisión del cargo nuevo y/o vacante podrá cambiar el perfil del cargo en requisitos de profesionalización, posgrados, experiencia y competencias requeridas, teniendo en cuenta como definición de necesidad del servicio lo establecido jurisprudencialmente; de presentarse el cambio de perfil GENSA S.A. ESP garantizará que la primera opción deberá ser siempre un proceso interno.
- 3. Para el caso de que el nuevo cargo y/o vacante sea ocupado por un trabajador ya vinculado a la Empresa, este ascenso se realizará mediante modificación a su contrato laboral, de manera que el trabajador no pierda ningún beneficio generado por su antigüedad e igualmente tendrá los mismos beneficios asociados al nuevo cargo.

**PARÁGRAFO.** La vigencia de los resultados de las promociones internas tendrán validez de un año, contado a partir de la publicación de los resultados de dichos concursos, estos resultados se utilizarán para suplir futuros contratos disponibles.

ARTÍCULO 14. Aumento de Salarios. GENSA S.A ESP incrementará los salarios de los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, en la forma que a continuación se expresa:

- 1. Para el año 2023: El IPC + 2.5 puntos porcentuales.
- 2. Para el año 2024: El IPC + 2.0 puntos porcentuales.
- 3. Para el año 2025: El IPC + 2.0 puntos porcentuales.

Para los incrementos salariales se tomará como base el salario básico devengado por el trabajador en el mes de diciembre del año inmediatamente anterior.

**PARÁGRAFO.** El pago del retroactivo por concepto de salarios y prestaciones causados entre el primero (1) de enero y la fecha de la firma de la Convención será pagado dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 15. Estudio de Cargas Laborales, Manual de Funciones y Salario. Con el fin de optimizar los procesos, elevar la eficiencia y la productividad, GENSA S.A ESP









realizará un estudio de cargas laborales y salarios conjuntamente con SINTRAELECOL, el cual servirá para determinar las condiciones ideales en materia de estructura empresarial, planta de personal y equidad salarial.

El estudio deberá iniciarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la firma de la convención y GENSA S.A ESP asumirá los costos que requiere la elaboración del mismo.

**ARTÍCULO 16. Prima de Vacaciones.** GENSA S.A ESP reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, una prima extralegal equivalente a:

- Para el año 2023: Quince (15) días de salario.
- Para el año 2024: Dieciséis (16) días de salario.
  - Para el año 2025: Diecisiete (17) días de salario.

La prima aquí establecida se pagará en la mensualidad anterior a la fecha de disfrute de sus vacaciones legales.

PARÁGRAFO. La prima extralegal de vacaciones se pagará a los trabajadores por cada año de servicios y que como mínimo disfruten seis (6) días continuos de vacaciones. Si el trabajador no ha cumplido un año completo de servicios al momento de su retiro, se le pagará proporcionalmente dicha prima. Para el cálculo de esta prima se tendrá como base salarial el último salario básico devengado por el trabajador.

**ARTÍCULO 17. Prima de Navidad.** GENSA S.A ESP reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, una prima extralegal equivalente a:

- Para el año 2023: Quince (15) días de salario.
- Para el año 2024: Diecisiete (17) días de salario.
- Para el año 2025: Diecinueve (19) días de salario.

La prima aquí establecida se pagará en la primera quincena o en la mensualidad de diciembre del año de causación.

PARÁGRAFO. La prima extralegal de navidad se pagará proporcionalmente al tiempo laborado en vigencia del contrato de trabajo y mientras el trabajador se encuentre vinculado y sea beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRAELECOL, de igual manera se hará en caso de retiro. Para el cálculo de esta prima se tendrá como base salarial el último salario básico devengado por el trabajador.

ARTÍCULO 18. Prima de Junio. GENSA S.A ESP reconocerá y pagará a todos los trabajadores beneficiarios de esta Convención Colectiva de Trabajo, una prima extralegal equivalente a:

- Para el año 2023: Quince (15) días de salario.
- Para el año 2024: Diecisiete (17) días de salario.
  - Para el año 2025: Diecinueve (19) días de salario.

La prima aquí establecida se pagará en la primera quincena o en la mensualidad del mes de junio del año de causación.







PARÁGRAFO. La prima extralegal semestral de servicios se pagará proporcionalmente al tiempo laborado en vigencia del contrato de trabajo y mientras el trabajador se encuentre vinculado y sea beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo de SINTRAELECOL, de igual manera se hará en caso de retiro. Para el cálculo de esta prima se tendrá como base salarial el último salario básico devengado por el trabajador.

ARTÍCULO 19. Constancia de Desalarización. Las primas extralegales pactadas en esta Convención Colectiva de Trabajo no constituyen salario ni factor salarial para ningún efecto, ni se tendrán como concepto para la liquidación de prestaciones sociales o aportes a seguridad social.

ARTÍCULO 20. Reconocimiento por Negociación. GENSA S.A ESP pagará a cada trabajador afiliado a SINTRAELECOL y beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo con corte a 2 de mayo de 2023, por una sola vez y dentro de los dos meses siguientes a la firma de la misma, la suma de un millón doscientos mil pesos (\$1.200.000) como bonificación por la firma de la Convención. Este reconocimiento no tendrá carácter salarial ni forma parte de la nómina para la liquidación de prestaciones sociales legales o extralegales o aportes a seguridad social.

ARTÍCULO 21. Reconocimiento por Enfermedad General. GENSA S.A ESP reconocerá y pagará al trabajador durante el tiempo de incapacidad certificada por la entidad de Seguridad Social respectiva a la que se encuentre afiliado el trabajador, el valor de la diferencia entre el 100% del salario devengado por el trabajador y el monto pagado por la EPS o Administradora de Fondo de Pensiones por dicha incapacidad y desde el primer día de incapacidad hasta la reincorporación del trabajador y/o hasta el reconocimiento de la pensión.

Estas incapacidades serán cubiertas en su totalidad con el promedio de lo devengado por el trabajador en el último año a la ocurrencia de la incapacidad o proporcionalmente en el evento que hubiese laborado un tiempo inferior a un año.

PARÁGRAFO PRIMERO. GENSA S.A ESP reubicará al trabajador que, por accidente de trabajo, enfermedad profesional o no profesional, quedare inhabilitado para desempeñar la labor para la cual fue contratado, siempre y cuando exista concepto médico favorable de rehabilitación y se recomiende su reubicación, lo anterior sin desmejorar las condiciones laborales del trabajador.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En todos los casos el trabajador deberá remitir al área de Talento Humano, según los canales que se dispongan, el correspondiente certificado de incapacidad de una IPS adscrita a la EPS en la que se encuentra afiliado, para que GENSA S.A ESP realice el respectivo recobro del valor de las incapacidades ante la entidad de Seguridad Social que corresponda.

ARTÍCULO 22. Auxilio para Educación del Trabajador. GENSA S.A. ESP garantizará a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL la continuidad de las políticas de auxilio de educación en los mismos términos de la Decisión Administrativa Nro. 048 de 2019, con la modificación introducida en la Decisión Administrativa Nro. 061 de agosto 14 de 2020 o aquellas que las modifique o sustituya. En ningún caso GENSA SA. ESP podrá desmejorar o eliminar el contenido de dicha Decisión Administrativa.









**ARTÍCULO 23. Póliza Exequial.** GENSA S.A ESP continuará con la póliza de servicios exequiales que ampare a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, con una compañía de seguros o de servicios funerarios, escogida por ésta. GENSA SA. ESP asumirá el cien por ciento (100%) de la prima de dicha póliza.

PARÁGRAFO PRIMERO. Esta póliza le permitirá inscribir al beneficiario de la Convención Colectiva de Trabajo máximo diez (10) personas a su libre decisión, preferiblemente que integren su grupo familiar y según los requisitos que para tal fin establezca la entidad de servicios funerarios o compañía de seguros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Auxilio Funerario por Muerte de Familiar del Trabajador. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá y pagará por el fallecimiento del cónyuge, compañera(o) permanente, padre, madre e hijos(as) del trabajador afiliado a SINTRAELECOL, siempre y cuando acrediten sumariamente que dependen económicamente del trabajador, la suma de un millón trescientos doce mil de pesos (\$1.312.000.00), con un incremento anual del IPC a partir del año 2024 y durante los años de vigencia de la Convención.

El trabajador deberá acompañar el certificado de defunción y la prueba sumaria de la dependencia económica dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del fallecimiento.

ARTÍCULO 24. Póliza de Vida. GENSA S.A ESP continuará asumiendo el seguro de vida para los trabajadores beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo. La Empresa contratará con una compañía aseguradora una póliza de vida integral por valor individual de ciento veinte (120) millones de pesos, para cada uno de los beneficiarios de la Convención.

ARTÍCULO 25. Permisos Remunerados. GENSA S.A ESP concederá los siguientes permisos adicionales a la ley que corresponda, remunerados con el salario básico que devenga el trabajador. Dichos permisos deberán justificarse debidamente:

- a) Por matrimonio cinco (5) días.
- b) Por cirugía de su cónyuge, compañero permanente, padres e hijos del trabajador dos (2) días.
- c) Por hospitalización del cónyuge, compañero permanente, hijos menores de edad y padres, del trabajador, dos (2) días
- d) Por lactancia una (1) hora diaria.
- e) Por calamidad doméstica debidamente comprobada dos (2) días.
- f) Para asistir a citas y/o procedimientos médicos del trabajador o acompañando a los hijos menores de 18 años o hijos en situación de discapacidad, dependiendo de la ciudad. Si el trabajador tiene como lugar habitual de trabajo la central Termoeléctrica de Paipa:

## CITA MÉDICA EN:

- > Paipa: 3 horas
- > Duitama: 4 horas
- Sogamoso: 5 horas
  - > Tunja: 5 horas
  - > Bogotá: 1 día







g) GENSA S.A ESP otorgará hasta cuatro (4) horas no acumulables al mes, para participación en eventos escolares y otros eventos de los hijos o familiares hasta segundo grado de consanguinidad.

h) GENSA S.A ESP otorgará hasta tres (3) permisos al mes, los cuales serán concertados con el superior inmediato de manera previa para diligencias personales

o de mayor importancia.

i) En caso de aborto de un hijo, GENSA S.A ESP concederá tres (3) días de permiso remunerado al trabajador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Para los literales (b, c y e) el trabajador que haya laborado en el primer turno o como se denomine en el futuro (23:00-07:00) y haya cumplido su turno, se tomará desde el siguiente día.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Auxilio por Nacimiento de Hijos. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, reconocerá y pagará por el nacimiento de cada hijo(a) del trabajador(a) afiliado a SINTRAELECOL y con un tiempo de prestación de servicios igual o superior a seis meses, la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000.00) para el año 2023; la suma de setecientos mil pesos (\$700.000.00) para el año 2024 y la suma de ochocientos mil pesos (\$800.000.00) para el año 2025.

PARÁGRAFO TERCERO. Este auxilio se pagará directamente al trabajador(a) beneficiario de la Convención de SINTRAELECOL.

PARÁGRAFO CUARTO. En caso de aborto involuntario o fallecimiento del hijo(a) en el proceso de parto, se procederá con el pago del respectivo auxilio.

PARÁGRAFO QUINTO. Para todos los efectos, el trabajador(a) deberá presentar el registro civil de nacimiento o el certificado de defunción, según sea el caso.

PARÁGRAFO SEXTO. Por año calendario sólo se reconocerá un (1) auxilio por nacimiento de hijos.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. En los eventos de partos múltiples solo se reconocerá el valor de un auxilio de nacimiento de hijos.

PARÁGRAFO OCTAVO. En el caso de que el padre y la madre del recién nacido sean trabajadores de GENSA S.A ESP solo se reconocerá un (1) auxilio y este se otorgará a la madre.

ARTÍCULO 26. Días de Vacaciones. Para las vacaciones, independientemente del turno de trabajo de los beneficiarios de la Convención, no se computarán los sábados como días hábiles de trabajo.

**PARÁGRAFO.** Se otorgará un día remunerado por cumpleaños, si el día de cumpleaños coincide con un día de descanso, el permiso se otorgará en el día laboral siguiente.

ARTÍCULO 27. Descansos Especiales. GENSA S.A ESP otorgará a los trabajadores afiliados al sindicato y cuya ausencia no afecte gravemente sus labores los días 24 o 31 de diciembre de descanso. Aquellos trabajadores que, en razón a sus funciones, debieron permanecer trabajando ambas fechas o estuvieron en rotación normal de turnos, se les









concederá un (1) día adicional de descanso de recompensa por estos días, que deberán disfrutar antes del 30 de abril del año siguiente.

PARÁGRAFO. Jornada Laboral en Días de Elecciones. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A ESP en aquellas fechas que haya elecciones programadas por la Registraduría Nacional del Estado Civil o quien haga sus veces en el futuro, modificará la jornada laboral únicamente para ese día de elecciones de la siguiente forma:

Para el personal que labora en turnos rotativos

- Primer turno, desde las 23:00 horas del día inmediatamente anterior a la fecha de elecciones, hasta 06:00 horas del día de elecciones.
- 2. Segundo turno, desde las 06:00 horas del día de elecciones hasta 14:00 horas del mismo día.
- 3. Tercer turno, desde las 14:00 horas del día de elecciones hasta las 23:00 horas del mismo día.

GENSA S.A ESP remunerará el trabajo efectivamente realizado, conforme a la rotación de turnos establecidos para la jornada electoral.

Los beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo que tengan derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice por cumplir su derecho como elector, tendrán derecho a disfrutar tal descanso compensatorio dentro de los sesenta (60) días siguientes al día de la votación, siendo acumulables con más derechos de esta misma índole.

ARTÍCULO 28. Conservación de Servicios Especiales. GENSA S.A ESP brindará en TERMOPAIPA:

- 1. Servicio de cafetería (tinto, aromáticas, agua) y casino en sus instalaciones de la planta de Paipa para los trabajadores de GENSA S.A ESP.
- Instalaciones físicas adecuadas y dotadas para la atención de primeros auxilios, así
  como el fortalecimiento de las brigadas de emergencia con capacitaciones e
  incentivos. Así mismo, se hará gestión efectiva y permanente con las EPS para
  garantizar la realización de programas de prevención y promoción de la salud.
- 3. Botiquín de primeros auxilios, en cada una de las dependencias de las secciones.
- 4. Dispensadores de agua en cada una de las secciones.
- 5. Lockers, duchas y vestidores en las dependencias establecidas donde por trabajo, tengan que cambiarse de ropa los trabajadores.
- 6. Servicios de transporte hacia y desde el lugar de trabajo, para los trabajadores de TERMOPAIPA, en las mismas o mejores condiciones que las prestadas hasta la fecha.
- 7. Transporte particular o auxilio especial para transporte, conforme a los estándares del mercado, en los casos en los cuales los trabajadores deban laborar jornadas extraordinarias que les impidan el uso del transporte que normalmente brinda GENSA S.A ESP.







- 8. GENSA S.A ESP suministrará transporte (camioneta o buseta) adicional al personal que labore en turnos y su lugar de residencia sea Tunja, Sogamoso, Paipa y Duitama.
- GENSA S.A ESP continuará suministrando auxilio de movilidad no constitutivo de salario, equivalente al valor del tiquete de transporte y número de traslados realizados al mes, para aquellos trabajadores que certifiquen que residen en los municipios de Santa Rosa de Viterbo, Belén o Cerinza.

ARTÍCULO 29. Servicio de Abogado. GENSA S.A ESP mantendrá los servicios de asesoría y representación judicial bajo el amparo de la "póliza de directores y administradores" y la responsabilidad civil para asuntos relacionados con la ejecución de sus labores en la Empresa.

ARTÍCULO 30. Fondo y Préstamos para Vivienda. GENSA S.A ESP continuará dándole aplicación a la Decisión Administrativa Nro. 066 del 14 noviembre de 2018 y a la Decisión Administrativa Nro. 42 del 13 de septiembre de 2022 o aquellas disposiciones que las modifiquen o sustituyan.

Para acceder a los beneficios del Fondo Rotatorio de Vivienda, el trabajador deberá contar como mínimo con cuatro (4) años ininterrumpidos de vinculación a GENSA S.A ESP mediante contrato a término indefinido, para lo cual la Empresa se compromete a modificar la Decisión Administrativa Nro. 066 del 14 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 31. Bienestar Social. GENSA S.A ESP a partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, deberá estructurar e implementar el plan anual de bienestar empresarial, dicho plan se estructurará obedeciendo el principio de planeación y ejecutando actividades que sean incluyentes, conforme al lugar de trabajo y a la estructura que posea el núcleo familiar de los trabajadores.

En todo caso, el presupuesto para ejecutar no podrá ser inferior a quinientos treinta y ocho millones cuatrocientos cincuenta y un mil doscientos pesos (\$538.451.200) para el año 2023, asignados de manera proporcional al número de trabajadores de GENSA S.A ESP en cada una de las sedes, incrementado este valor conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) por cada uno de los años que esté vigente la Convención Colectiva de Trabajo. Este valor ya se encuentra pactado en la convención con SINTRAGENSA.

PARÁGRAFO. GENSA S.A ESP se compromete a modificar el Manual de Beneficios y Retribuciones Laborales con relación al reconocimiento al mejor trabajador del año, concediéndole un día de descanso remunerado.

ARTÍCULO 32. Reconocimiento Sindical. GENSA S.A ESP reconoce a SINTRAELECOL o al sindicato que haga sus veces por efecto de fusión, como representante de los trabajadores de GENSA S.A ESP y acepta que una de las funciones del Sindicato es la de asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados del contrato individual de trabajo, del Reglamento de Trabajo o de la actividad profesional correspondiente y representar los intereses de sus afiliados ante las autoridades administrativas, empleadores y terceros.

Cuando a juicio de las directivas de SINTRAELECOL se estime conveniente o necesario formular reclamaciones administrativas, encaminadas a buscar beneficios individuales o











colectivos, las subdirectivas de SINTRAELECOL con afiliados al servicio de la Empresa, podrán actuar en nombre de los trabajadores beneficiarios de esta convención. Así mismo, GENSA S.A ESP acepta que SINTRAELECOL pueda asesorarse en sus reclamaciones de representantes de la Federación o Confederación a que esté afiliado, los cuales tendrán voz, pero no voto en las reuniones.

En todo caso, GENSA S.A ESP garantiza a SINTRAELECOL todas las garantías de la libertad sindical en los términos de la Constitución Política y los Convenios 87 y 98 de la Organización Internacional del Trabajo - OIT.

ARTÍCULO 33. Permisos Sindicales. GENSA S.A ESP concederá a los trabajadores afiliados a SINTRAELECOL, permisos sindicales remunerados, así:

El equivalente mil ochenta (1.080) horas anuales para la organización sindical. GENSA S.A ESP otorgará adicionalmente hasta doscientas cuarenta horas (240), (8 horas x 6 delegados x 5 días), de permiso sindical a los delegados Nacionales nombrados por la subdirectiva para asistir a sus reuniones y no harán parte de las mil ochenta (1.080) horas pactadas.

Para las reuniones de junta nacional ampliadas con presidentes se autoriza la participación del presidente o su vicepresidente sin que afecte las horas pactadas en el segundo inciso.

NOTA: Los permisos se compensarán en salario básico.

PARÁGRAFO. Para los cursos, congresos o seminarios sindicales nacionales, GENSA S.A. ESP otorgará permiso a tres (3) miembros de SINTRAELECOL por año, que sean designados para participar en tales eventos, reconociendo la suma de un (1) smmlv por persona por cada año de vigencia de la convención, para asistir a los congresos o actividades de capacitación de índole sindical.

ARTÍCULO 34. Fuero Sindical. Los trabajadores de GENSA S.A ESP integrantes de junta directiva nacional o de subdirectivas de SINTRAELECOL y los dos (2) miembros principales de la Comisión de Reclamos, gozarán de fuero sindical y disfrutarán de esta garantía por el tiempo que dure su mandato y seis (6) meses más.

Por razones de ley, en la empresa no podrá existir más de una comisión estatutaria de reclamos.

ARTÍCULO 35. Descuentos Sindicales y Paz y Salvo. Las cuotas sindicales o por beneficios convencionales, ordinarios o extraordinarios, serán descontadas por GENSA S.A ESP y giradas a la junta directiva nacional y a la subdirectiva de SINTRAELECOL, en los porcentajes establecidos en los estatutos de la organización sindical.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso de que GENSA S.A ESP no haga estos descuentos en su debida oportunidad, tiempo y proporción, ésta asumirá el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO. GENSA S.A ESP realizará adicionalmente los descuentos salariales solicitados por el sindicato en los siguientes eventos:

a) El valor del aumento salarial correspondiente a los quince (15) días de salario básico mensual, de cada trabajador por una sola vez al año.





- b) Multas por inasistencia a la asamblea ordinaria.
- c) Cuotas extraordinarias aprobadas por la asamblea.

En ningún caso GENSA S.A ESP realizará el descuento al empleado, cuando los mismos superen el 50% de su salario.

ARTÍCULO 36. Apoyo al Sindicato. Para el fortalecimiento de SINTRAELECOL:

- GENSA S.A ESP aportará mensualmente a SINTRAELECOL la suma de un millón trescientos mil pesos (\$1.300.000.oo) mensuales durante el año 2023, y la suma de un millón quinientos mil pesos (\$1.500.000.oo) mensuales durante los años 2024 y 2025. El aporte económico será girado a SINTRAELECOL los primeros 10 días de cada mes, previa presentación de cuenta de cobro por parte del Sindicato.
- 2. GENSA S.A ESP destinará espacios específicos para la publicación y difusión de la actividad sindical (carteleras).

ARTÍCULO 37. Derecho a la Información. GENSA S.A ESP suministrará a SINTRAELECOL, la información que este le solicite a través de su representante legal, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud, respetando la reserva constitucional y legal de los documentos, GENSA S.A ESP se negará a la entrega de la misma solo en los casos en que tengan información que goce de reserva legal.

Los estados financieros de la compañía debidamente aprobados, se podrán descargar en la página web de GENSA S.A ESP.

ARTÍCULO 38. Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. La Empresa mantendrá para los trabajadores de TERMOPAIPA, un Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo (COPASST), en los términos generales de la legislación laboral sobre la materia, que deberá destinar al menos cuatro (4) horas semanales a sus actividades propias.

Los representantes de los trabajadores en TERMOPAIPA en el COPASST, serán designado por el Sindicato.

Además de las labores establecidas en la normatividad vigente, el COPASST en TERMOPAIPA, tendrá la capacitación y certificación en auditorías al Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST).

ARTÍCULO 39. Dotación del Personal. GENSA S.A ESP brindará a todos los trabajadores de TERMOPAIPA, tanto del área operativa como administrativa o cualquier otra que hubiere, dotación y elementos de protección manteniendo la calidad, cantidad y fichas técnicas específicas mínimas.

PARÁGRAFO PRIMERO. GENSA S.A ESP continuará suministrando anualmente a sus trabajadores, sin limitaciones a la cuantía de sus remuneraciones, tres (3) pares de botas de seguridad para el personal operativo y dos (2) pares de botas para el personal administrativo; tres (3) pantalones, tres (3) camisas y dos (2) chaquetas de trabajo para el personal operativo y tres (3) pantalones, cinco (5) camisas y una (1) chaqueta de presentación para el personal administrativo.









PARÁGRAFO SEGUNDO. A los trabajadores de la sección de mantenimiento mecánico caldera beneficiarios de la presente Convención Colectiva de Trabajo, o como se llame en el futuro, se les entregará una camisa de trabajo y un pantalón, adicional a la ropa descrita en el parágrafo anterior.

**PARÁGRAFO TERCERO.** GENSA S.A ESP se compromete a entregar las dotaciones relacionadas anteriormente hasta el 20 de abril de cada año.

ARTÍCULO 40. Prima de Antigüedad. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A ESP reconocerá por una sola vez a los trabajadores que cumplan el tiempo de servicio directo, continuo e ininterrumpido que se indica, una prima de antigüedad en el mes que cumpla el tiempo de servicios siempre y cuando se encuentre vinculado a la fecha de pago así:

- 1. Cinco (5) años de servicio ininterrumpidos, una prima extralegal equivalente al 15% del salario básico que devengue el trabajador.
- 2. Diez (10) años de servicio ininterrumpidos, una prima extralegal equivalente al 20% del salario básico que devengue el trabajador.
- 3. Quince (15) años de servicio ininterrumpidos, una prima extralegal equivalente al 25% del salario básico que devengue el trabajador.
- 4. Quienes cumplan 20 años de servicio ininterrumpidos o más quinquenios, el 30% del último salario devengado.

PARÁGRAFO PRIMERO. Se acuerda que este auxilio no constituye salario, no tendrá incidencia salarial, prestacional, parafiscal, ni para aportes a seguridad social.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El tiempo empezará a contabilizar desde la última fecha en la que el trabajador se vinculó laboralmente a GENSA S.A ESP.

PARÁGRAFO TERCERO. En los eventos que ocurra suspensión del contrato de trabajo por solicitud del trabajador y esta sea superior a treinta días (30), el tiempo de suspensión del contrato de trabajo no será tenido en cuenta para efectos de calcular su antigüedad.

ARTÍCULO 41. Principio de Favorabilidad. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas vigentes, prevalecerá la más favorable al trabajador (a). La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

Los aspectos de derecho individual del trabajo no reglamentados en la Convención Colectiva de Trabajo serán resueltos aplicando las normas contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo o las disposiciones que regulen casos o materias semejantes de conformidad con el artículo 19 del Código Sustantivo de Trabajo.

ARTÍCULO 42. Gafas de Seguridad Industrial con Fórmula. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, GENSA S.A ESP dentro de sus políticas de Salud Ocupacional y Seguridad Industrial, suministrará gafas de seguridad industrial con fórmula a cada beneficiario de esta Convención Colectiva de Trabajo, que habitualmente preste sus servicios en las siguientes áreas y que se encuentre expuesto (a) al riesgo mecánico por proyección de partículas:





- 1. Área de Servicios Técnicos, Mantenimiento y Obras Civiles Exposición a material particulado, gases y vapores
- 2. Área Producción Exposición a material particulado y vapores
- 3. Área Almacén Exposición a material particulado

El presente elemento de protección personal será suministrado a aquellos trabajadores que de acuerdo al tamizaje realizado por GENSA S.A ESP dé como resultado la necesidad del uso de este elemento de protección personal y el cual será exclusivo para el cumplimiento de las funciones laborales del trabajador.

**ARTÍCULO 43. Bonificación por Traslado.** GENSA S.A. ESP garantizará que los traslados horizontales, verticales y los cambios de domicilio del trabajador serán previamente informados al trabajador y a su superior inmediato, sin que ello afecte la potestad del IUS VARIANDI del empleador.

PARÁGRAFO. GENSA S.A ESP garantizará que en el caso que implique cambios de sede a la residencia habitual del trabajador, ésta reconocerá y pagará el costo de todos los acarreos y traslados terrestres, cuando el trabajador se desplace con sus enseres y/o su núcleo familiar.

ARTÍCULO 44. Participación en Comités. A partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo GENSA S.A ESP dará participación a un delegado de SINTRAELECOL en los comités de gestión del conocimiento y comité de vivienda. Los delegados de SINTRAELECOL tendrá voz y voto en cada uno de estos comités.

Firmado a los 18 días del mes de mayo de 2023, en la ciudad de Paipa (Boyacá).

Representantes Legales

JUAN GUILLERMO CORREA GARCIA

Primer Suplente del Presidente

Sandro Il Honnoy.

**GENSA S.A ESP** 

PEDRO ANTONIO ROJAS VILLAMIL

Presidente

SINTRAELEOL - PAIPA

Negociadores y Acompañantes de GENSA S.A ESP

SANDRA MILENA MONROY RAMÍREZ

Negociadora

OSCAR JAVIER OTERO MURILLO

Negociador







NATALIA MARCELA HINCAPIÉ GARCÍA Negociadora Maria Alejandra Gómet 6 MARIA ALEJANDRA GÓMEZ GIRALDO Negociadora

Negociadores y Asesor de Sintraelecol.

JOSÉ WILDER ALBARRACÍN ALBARRACÍN Negociador

WILSON LOPEZ DÍAZ Negociador NÉSTOR ORLANDO RODRIGUEZ PUERTO Negociador

DIEGO SÁNCHEZ RAMÍREZ Negociador



